

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000418 DE 2017****12 SEP 2017**

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 000874 del 18 de diciembre de 1991, modificada por la Resolución No. 001194 del 19 de junio de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario "IDEMA, reconoció pensión de jubilación a favor del señor ALFONSO ROBERTO CORTES (q.e.p.d), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 4.395.206, a partir del 01 de enero de 1992, en cuantía inicial de \$222.788,03.

Que mediante Resolución No. 00215 del 26 de julio de 1999, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto IDEMA, como consecuencia de la compartibilidad pensional con el Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de \$145.524 para el año 1999.

Que como consecuencia del fallecimiento del señor ALFONSO ROBERTO CORTES (q.e.p.d), ocurrido el 23 de septiembre de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución No. 000058 del 01 de febrero de 2012 por medio de la cual sustituyó la pensión, en un 50% a favor de la señora LUZ MARIA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.482.942, en calidad de compañera permanente supérstite y el otro 50% a favor del joven ALFONSO CORTES MENESES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.936.291, hijo del causante, quien se encuentra incapacitado para trabajar por estar estudiando, prestación que se reconoció a partir del 23 de septiembre de 2011, con efectos fiscales a partir del 1 de octubre del mismo año.

Que mediante escritos Radicados Número 20173130207412 y 20173130221182 del 09 y 23 de agosto de 2017, la señora LUZ MARIA MENESES solicita el acrecimiento de su mesada pensional, teniendo en cuenta que el joven ALFONSO CORTES MENESES, término sus estudios universitarios y manifiesta en declaración extra proceso su deseo de no continuar estudiando.

Que con el propósito de resolver la presente solicitud, se procedió a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional, las normas aplicables al caso y los documentos allegados por la solicitante, encontrando:

"Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional"

Que una vez consultada la nómina de pensionados se pudo determinar que ALFONSO CORTES MENESES acreditó estudios hasta el primer semestre de 2017 y que fue retirado de la nómina en agosto de 2017, porque aportó constancia de terminación de estudios y manifestó que no seguiría estudiando.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, estableció quienes pueden ser los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y en su literal B dispuso:

"b) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez"; (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994 dispuso:

"DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así:

El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales. (...)

PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden." (Subrayado fuera de texto)

Que para demostrar el requisito de "cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden", la señora LUZ MARIA MENESES, aportó la siguiente declaración:

Declaración extra proceso presentadas el 17 de agosto de 2017 en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Armenia, por el señor ALFONSO CORTES MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.936.291, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que es beneficiario junto con su madre LUZ MARIA MENESES, de la pensión que dejó su padre ALFONSO ROBERTO CORTES; que actualmente tiene 24 años de edad y ha culminado sus estudios y no desea continuar, en virtud de lo anterior manifiesta de forma voluntaria que renuncia a la pensión que le corresponde para que sea adjudicada la totalidad a su señora madre.

Que de acuerdo con la norma expuesta y teniendo en cuenta que el señor ALFONSO CORTES MENESES, manifiesta su deseo de no continuar estudiando, es procedente acrecer el monto de la mesada pensional a favor de la señora LUZ MARIA MENESES, a partir del 1 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional”

Concepto	Mesada 100%	Pensión Alfonso Cortes Meneeses	Periodo Acrece	Total
Mesada 2017	\$371.948	\$185.973	1 mes	\$185.973
Ajuste por salud 2017	\$250.614	\$125.307	1 mes	\$125.307
Valor a reconocer por acrecimiento				\$311.281

Que de acuerdo con lo expuesto se procederá a reconocer a favor de la señora LUZ MARIA MENESES la suma de \$311.281, por concepto de acrecimiento de mesada pensional y ajuste por salud, por el mes de agosto de 2017.

Que el monto de la mesada pensional a favor de la señora LUZ MARIA MENESES a partir de septiembre de 2017 queda establecido en la suma de \$371.948 más un ajuste por salud en la suma de \$250.614.

Que a partir del 1 de agosto de 2017 se declara la extinción del derecho para el señor ALFONSO CORTES MENESES.

Que sobre la suma aquí reconocida se realizarán los descuentos proporcionales en salud de forma retroactiva.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acrecer la mesada pensional de la señora LUZ MARIA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 24.482.942, a partir del 01 de agosto de 2017, en cuantía de \$371.948 y el ajuste por salud en la suma de \$250.614, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor de la señora LUZ MARIA MENESES, la suma de \$185.973, por concepto de acrecimiento de mesada en el mes de agosto de 2017 y \$125.307 por ajuste por salud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Sobre las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos proporcionales en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la extinción del derecho pensional, que a título de sustitución le fue reconocido a favor del señor ALFONSO CORTES MENESES, a través de la Resolución No. 000058 del 01 de febrero de 2012, a partir del 1 de agosto de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el

“Por la cual se resuelve una solicitud de acrecimiento pensional”

cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 12 SEP 2017



ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaría General

Elaboró: RArango

Revisó: RPrieto

Aprobó: ORodríguez

